



Radicado
No. 2022-00092-00

RAD: 13-468-40-89-001-2022 00092-00
DEMANDA: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LESINIO AREVALO RIBON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Una vez efectuado un estudio tanto del escrito de la demanda, como de las pruebas documentales aportada con esta, Considera el Despacho que por reunir los requisitos del numeral 3 del artículo 28 y los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **LESINIO AREVALO RIBON**, al tenor del título valor (Pagaré No.012436100006780 y No. 012436100010363) base de la presente ejecución, por lo que se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LESINIO AREVALO RIBON**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Del pagaré No.012436100006780.

- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.599.375) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- Por los intereses corrientes la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$336.354)**.
- Los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito, desde el nueve (09) de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente al máximo legal permitido y demás sumas correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré.

2. Del pagaré No.012436100010363.

- La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE.**, por concepto de saldo de capital insoluto.
- Por los intereses corrientes la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$3.384.197)**.
- Los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito, desde el nueve (09) de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente al máximo legal permitido y demás sumas correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptado en el pagaré.



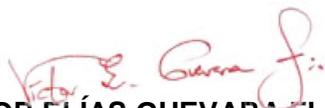
Radicado
No. 2022-00092-00

SEGUNDO: Se le hace saber a la señora **LESINIO AREVALO RIBON**, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, para actuar como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)